



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: E.E 2024-29069578-GCABA-DGPLYCO S/ Resolución Normativa Régimen Gerencial.

VISTO: Las Leyes Nros. 471 (texto consolidado por Ley N° 6.588) y 6.684, los Decretos Nros. 684/09, 335/11 y 571/11 y la Resolución N° 3749-MEFGC/19, el Expediente Electrónico N° 29069578-GCABA-DGPLYCO/24, y

CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 471 se sancionó el Régimen de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose en su artículo 49 el Régimen Gerencial;

Que por Decreto N° 684/09 se aprobó el Régimen Gerencial para la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previsto en el artículo 49 de la Ley N° 471;

Que por Decreto N° 335/11 se dispuso la modificación de la denominación de Direcciones y Subdirecciones Operativas por Gerencias y Subgerencias Operativas;

Que por Decreto N° 571/11 se derogó el Anexo del Decreto N° 684/09 y, se encomendó al entonces Secretario de Recursos Humanos la reglamentación que resulte necesaria para la implementación de los concursos del Régimen Gerencial de la Administración Pública de la Ciudad de Buenos Aires, y además, se lo autorizó a disponer la cobertura transitoria de los cargos gerenciales;

Que mediante Resolución N° 3749-MEFGC/19, se aprobaron las disposiciones generales y el procedimiento de selección aplicables a los cargos de Régimen Gerencial de la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por la Ley N° 6.684, se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando entre ellos, al Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la Ley citada precedentemente establece que, corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con una serie de objetivos, entre los que se encuentra el de diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en virtud del tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución N° 3749-MEFGC/19 deviene necesario actualizar las disposiciones generales y el procedimiento de selección aplicables al mentado Régimen Gerencial.

Por ello, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 6.684,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución N° 3749-MEFGC/19.

Artículo 2º.- Aprobar las disposiciones generales aplicables al Régimen Gerencial de la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que como Anexo I (IF-2024-30676634-GCABA-MHFGC) forma parte integrante de la presente.

Artículo 3º.- Aprobar el procedimiento de selección para los cargos del Régimen Gerencial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo II (IF-2024-30678005-GCABA- MHFGC) forma parte integrante de la presente.

Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos comuníquese a las Direcciones Generales de Planificación y Control Operativo, Desarrollo del Servicio Civil y a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, todas ellas, dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Secretaría Legal y Técnica de la Jefatura de Gobierno y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Gustavo ARENGO PIRAGINE
Date: 2024.08.15 12:23:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.08.15 12:23:49 -03:00

ANEXO I

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES AL RÉGIMEN GERENCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Título Primero

Disposiciones Comunes

Artículo 1°.- Será de aplicación la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6.588) en todos aquellos aspectos que no se encuentren contemplados en el presente y que no resulten incompatibles con la naturaleza esencialmente transitoria de los cargos gerenciales.

Artículo 2°.- La incorporación al Régimen Gerencial de personal contratado o comprendido en regímenes especiales de transitoriedad, estará supeditada a la renuncia expresa del/ de la agente al respectivo contrato o relación transitoria.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo precedente al personal comprendido en el Acta de Negociación Colectiva N° 6/14, instrumentada por Resolución N° 1287-MHGC/14.

Artículo 3°.- Previo al dictado de la norma de designación deberá vincularse al correspondiente expediente electrónico la documentación que se detalla a continuación:

- a) CV actualizado, a excepción de las designaciones que se efectuaren como resultado de un concurso.
- b) Declaración Jurada correspondiente a Gerentes y Subgerentes Operativos.
- c) Constancia de CUIL.
- d) DNI, a excepción de las designaciones que se efectuaren como resultado de un concurso.
- e) Título secundario, o superior en caso de poseerlo. Se exceptúa del cumplimiento del presente requisito a las designaciones que se efectuaren como resultado de un proceso concursal.
- f) Certificado de Deudores Alimentarios (con fecha de expedición máximo de 60 días corridos).
- g) Antecedentes Penales (con fecha de expedición máximo de 30 días corridos).
- h) Apto Médico (se exceptúa a aquellos que en su condición de agente de planta permanente, régimen gerencial o de personal comprendido en el Acta N° 6/14, instrumentada por Resolución N° 1287-MHGC/14 se hubieran efectuado el correspondiente Apto Médico).
- i) Objetivos definidos para el cargo de conformidad con lo previsto por el artículo 5° de la Resolución N° 2291-MEFGC/18 y sus modificatorias, o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 4°.- Las designaciones en cargos del Régimen Gerencial podrán ser dejadas sin efecto si el/la designado/a no acreditara fehacientemente, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos desde la

notificación del respectivo acto administrativo de designación, y ante la dependencia que a tales efectos se establezca en dicho acto, haber aprobado las siguientes capacitaciones:

- a) “Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado”, en el marco de la Ley N° 6.208, de adhesión a la Ley Nacional N° 27.499 y en cumplimiento a lo establecido por el Decreto N° 214/21, que se encuentre vigente en el Instituto Superior de la Carrera o el que en el futuro lo reemplace.
- b) “Inducción al Régimen Gerencial” que a tales efectos establezca la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos o la que en un futuro la reemplace.
- c) “Ley Yolanda, de capacitación y formación integral en materia ambiental y desarrollo sostenible para los funcionarios del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.
- d) “Ley Lucio: Plan Federal de Capacitación sobre Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, en el marco de la Ley N° 6.673, de adhesión a la Ley Nacional N° 27.709.

Artículo 5°.- Facultar a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos de este Ministerio, o la que en el futuro la reemplace, a dictar las normas interpretativas, reglamentarias y complementarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 4°.

Artículo 6°.- La designación en cargos de régimen gerencial de agentes que a dicho momento pertenecieran a la planta permanente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – en adelante GCBA-, no obstará al desarrollo de su respectiva carrera.

Título Segundo

De los titulares por concurso

Artículo 7°.- El cese en la estabilidad de un cargo concursado se producirá por el mero cumplimiento del plazo fijado en el inc. b) del art.49 de la Ley N° 471 (Texto consolidado por la Ley N° 6.588), cesando la persona designada de manera automática en dicha función, con independencia de la vinculación previa que tuviere con el GCBA, no existiendo posibilidad alguna de reconducción tácita.

Artículo 8°.- Quienes cesaren en la mentada estabilidad por reestructuraciones administrativas que impliquen la modificación sustancial de funciones o la eliminación de los respectivos cargos gerenciales, y no pertenecieren a la planta permanente del GCABA ni fuese personal comprendido en el Acta de Negociación Colectiva N° 6/14, instrumentada por Resolución N° 1287-MHGC/14, tendrán derecho a una indemnización equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de ejercicio efectivo del cargo gerencial en cuestión o fracción mayor de tres meses, no pudiendo la misma ser inferior a uno (1) ni superior a tres (3) sueldos, computables dentro del período de estabilidad que se encuentre en curso. Para el cálculo

indemnizatorio se tomará como base la mejor remuneración bruta mensual y permanente vigente del cargo al momento de la liquidación.

Para el acceso a dicha indemnización, el/la designado/a titular por concurso deberá encontrarse desempeñando efectivamente el cargo en cuestión a la fecha de la referida reestructuración.

Artículo 9°.- La designación de carácter titular por concurso no podrá efectuarse con anterioridad a la fecha de publicación de la terna final resultante del proceso concursal pertinente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 10°.- A los fines de acceder a la licencia prevista en el Artículo 16 inciso k de la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6.588) el titular por concurso deberá haber ejercido dicho cargo de manera efectiva por un período no menor a seis (6) meses dentro del plazo de estabilidad en curso, no pudiendo en ningún supuesto dicha licencia, exceder el referido plazo de estabilidad ni interrumpir el mismo.

Título Tercero

De las designaciones transitorias

Artículo 11°.- Las designaciones de carácter transitorio no podrán efectuarse con anterioridad a la fecha de generación del documento electrónico mediante el cual el/la Vicejefe de Gobierno, Ministros/as, Secretarios/as y/o Subsecretarios/as con dependencia directa al Jefe de Gobierno, hayan propuesto al Ministro de Hacienda y Finanzas el nombramiento respectivo. Idéntico criterio deberá adoptarse cuando la designación fuera efectuada por la Máxima Autoridad del Ente Autárquico, a propuesta de la Autoridad Superior de la cual depende el cargo en cuestión. En los supuestos de modificación y/o creación de estructuras organizativas de Gobierno, las designaciones de carácter transitorio podrán efectuarse de manera retroactiva a la fecha de entrada en vigencia de dicha estructura, siempre que las autoridades citadas precedentemente, hubieran generado el correspondiente documento electrónico de propiciación, dentro de los diez (10) días corridos posteriores a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires del acto que aprueba y/o modifica dicha estructura.

Artículo 12.- El personal designado con carácter transitorio en cargos del Régimen Gerencial estará sujeto a evaluaciones de desempeño conforme se establezca en la normativa aplicable. Ante el supuesto de una evaluación negativa cesarán automáticamente en el cargo en que hubieran sido designados, debiendo la autoridad que oportunamente los designara, dictar a dichos efectos, el acto administrativo correspondiente, a solicitud de la máxima autoridad de la jurisdicción de la cual depende el respectivo cargo.

Artículo 13.- El cese del personal designado con carácter transitorio en cargos del Régimen Gerencial no otorgará, en ningún caso, derecho a la percepción de monto indemnizatorio alguno.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2024-29069578-GCABA-DGPLYCO. S/ Anexo I Resolución Normativa Régimen Gerencial.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gustavo ARENGO PIRAGINE
Date: 2024.08.15 11:12:02 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.08.15 11:12:10 -03:00

ANEXO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LOS CARGOS DEL RÉGIMEN GERENCIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. De los Procesos de Selección

Artículo 1º.- Los procesos de selección para la cobertura de cargos del Régimen Gerencial de la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, - en adelante, y de manera indistinta, “el proceso” o “los procesos”-, se llevarán a cabo mediante concursos públicos, abiertos de antecedentes y oposición, cuyo fin será comprobar y valorar la idoneidad, habilidades y aptitudes de los candidatos para cubrir los cargos, de acuerdo con las acciones requeridas a la función gerencial exigida en la estructura respectiva.

Artículo 2º.- En el marco del procedimiento de selección que por el presente se reglamenta, se entenderá por:

- a) “aspirante” a toda aquella persona que se presente al llamado a concurso, y
- b) “postulante” a toda aquella persona a la que se ha admitido al concurso por cumplir con los requisitos excluyentes detallados en el perfil del respectivo llamado a concurso.

Artículo 3º.- Los procesos comprenderán las etapas que a continuación se detallan:

- a) Inscripción.
- b) Análisis de admisibilidad.
- c) Validación de documentación.
- d) Examen.
- e) Evaluación de antecedentes curriculares y laborales.
- f) Evaluación de competencias laborales.

La realización de las etapas supra referidas es de carácter obligatorio, confidencial y deberán sustanciarse de manera consecutiva y preclusiva, respetándose el orden allí establecido.

Artículo 4º.- La inasistencia o ausencia de respuesta por parte del/de la postulante a cualquiera de las etapas en las que fuera convocado/a o que se le requiera alguna intervención, implicará que el/la mismo/a ha desistido de su postulación, operando en consecuencia, de modo automático, su exclusión del proceso.

Artículo 5º. - Las decisiones que se adoptaren en el marco de la sustanciación de los procesos, y que, a

su vez, impliquen la finalización de una etapa, deberán ser publicadas en el Portal Web -en adelante "Portal"- que a tales efectos se informe en el correspondiente acto de convocatoria, considerándose las mismas notificaciones suficiente.

Asimismo, las decisiones que impliquen la no admisión de algún aspirante o la exclusión de un/a postulante de los referidos procesos, se harán efectivas sin necesidad de acto administrativo o notificación particular a los/as interesados/as.

En caso de estimarlo oportuno, se podrá remitir notificaciones a las direcciones de correo electrónico denunciadas por los/as aspirantes/postulantes, las cuales serán consideradas válidas y suficientes, y se considerarán notificadas el día hábil posterior de haber sido enviadas.

Artículo 6°.- Las impugnaciones previstas en el presente reglamento sólo podrán basarse en errores materiales, vicios de forma o de procedimiento y deberán cumplir con las siguientes formalidades:

- a) Ser presentadas ante la Dirección General Planificación y Control Operativo- en adelante DGPLYCO- , vía mail, a la dirección de correo electrónico que se indique en el acto de convocatoria;
- b) Contar con firma ológrafa;
- c) Identificar debidamente el concurso y la etapa que se pretende impugnar.

El incumplimiento de las formalidades descriptas implicará tener por no presentadas las impugnaciones en cuestión. No serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad del/de la aspirante/postulante con la decisión adoptada.

Las impugnaciones serán resueltas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde su recepción y la resolución se notificará a la dirección de correo electrónico denunciada por el aspirante/postulante.

Artículo 7°.- El plazo para el cumplimiento de las etapas supra mencionadas, será, como máximo, de noventa (90) días corridos, contados a partir del día siguiente a la fecha de cierre de inscripción al correspondiente proceso. Excepcionalmente este plazo podrá ser prorrogado por la autoridad convocante por un término no mayor a treinta (30) días corridos contados desde el vencimiento original.

Artículo 8°.- Deberá asegurarse la invitación a las entidades sindicales, con el objeto de que designen una nómina de veedores gremiales a los fines de intervenir, en tal carácter, en los procesos de selección objeto del presente reglamento, debiendo informarse una dirección de correo electrónico por integrante. Finalizado el proceso respectivo, los mentados veedores serán citados al correo electrónico denunciado en su designación, con el fin de que verifiquen, en el plazo perentorio de 5 (cinco) días corridos que las etapas del proceso se hayan efectuado acorde a lo previsto en la normativa aplicable, interpretándose su silencio como conformidad con lo actuado en relación al proceso en cuestión. El asentimiento de cualquiera de los integrantes de la nómina supra mencionada se entenderá como suficiente a los fines de prestar conformidad por parte de la entidad representada.

Artículo 9°.- La autoridad convocante, a solicitud de la DGPLYCO, podrá declarar un proceso desierto o

fracasado, según corresponda, cuando no hubiera inscriptos/as; o cuando ninguno/a de ellos/as sea admitido/a al mismo; o cuando ninguno/a de los/as postulantes alcance los requisitos mínimos establecidos para alguna de las etapas; o cuando ninguno/a de los/as postulantes que hubieren accedido a la terna final aceptare la designación dentro del plazo previsto para tales efectos por el presente reglamento; o bien, cuando la autoridad encargada de efectuar el acto de designación así lo considere pertinente. No será impedimento para continuar con el desarrollo de un proceso la cantidad de inscriptos o admitidos a una determinada etapa, siempre y cuando la misma sea igual o mayor a uno (1).

Capítulo II. De la comisión evaluadora

Artículo 10.- La autoridad convocante será la encargada de nombrar una comisión evaluadora, compuesta por un mínimo de tres (3) miembros y conformada por personal especializado determinado por la DGPLYCO, no pudiendo en ningún supuesto, estar integrada en su totalidad por personas del mismo género.

Asimismo, se podrá solicitar la designación de un/a asesor/a profesional y/o técnico/a en la materia concursada, un titular y su suplente, la que será propuesta por la unidad organizativa de la cual depende el/los cargos a concursar.

Las decisiones que adoptare la comisión evaluadora serán válidas con la intervención de al menos dos (2) de sus miembros.

Artículo 11.- La comisión evaluadora deberá ajustarse a los principios de objetividad e imparcialidad, durante todo el proceso de selección, teniendo las siguientes responsabilidades:

- a) Identificar a los/as candidatos/as que cumplan con los requisitos de admisibilidad al proceso.
- b) Entender en el desarrollo conceptual de los exámenes y elaborar las preguntas a ser incluidas en los mismos, indicando el puntaje asignado a cada una de ellas.
- c) Evaluar los antecedentes curriculares y laborales de los postulantes y elaborar un orden de mérito parcial.
- d) Definir las competencias laborales a evaluar y su ponderación, y la herramienta de evaluación a utilizar a tales fines.
- e) Evaluar las competencias laborales de los/as postulantes, elaborar el orden de mérito definitivo y la correspondiente terna final.
- f) Resolver las impugnaciones, recusaciones y cualquier presentación que pudiera interponerse en el marco del respectivo proceso.

Artículo 12.- La comisión evaluadora, mediante resolución fundada, podrá excluir del proceso a quien incurriere en conductas o actitudes contrarias a la ética y la buena fe.

Si como consecuencia de las situaciones previstas en el apartado precedente, se hubiese alterado el

normal desarrollo del proceso en cuestión, se podrá disponer la anulación de la etapa donde hubiera ocurrido el incidente y disponer su nueva realización.

Artículo 13.- Los/as integrantes de la comisión evaluadora podrán ser recusados/as y deberán excusarse, resultando de aplicación las previsiones de los artículos 11 y 23 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 189 (Texto consolidado por Ley N° 6.588) como así también en aquellos supuestos en los que algún postulante hubiese mantenido un vínculo con dependencia funcional en el ámbito laboral con algún miembro durante el año inmediato anterior a la recusación y/o excusación, según correspondiere.

No será causal de recusación/excusación el haber actuado en procesos anteriores de cualquier naturaleza, en los que haya intervenido alguno de los aspirantes/miembros de la comisión del proceso en cuestión.

Artículo 14.- Las recusaciones deberán ser deducidas vía mail, a la dirección de correo electrónico que se indique en el acto de convocatoria, con expresión de causa y ante la DGPLYCO, o aquella que a tales efectos se establezca en el correspondiente acto de convocatoria, dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir del cierre de inscripción del respectivo proceso. Las excusaciones de los miembros de la comisión evaluadora deberán realizarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la finalización del plazo de inscripción del respectivo proceso.

Si la causal fuere sobreviniente, las recusaciones y excusaciones deberán deducirse dentro del plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir de su conocimiento.

Artículo 15.- De la recusación se dará traslado al/a la recusado/a para que haga su descargo en el plazo de tres (3) días hábiles. La misma será resuelta por los restantes miembros de la comisión evaluadora, que no hubiesen sido recusados. El plazo para resolver las recusaciones será de tres (3) días hábiles, contados desde la presentación del descargo efectuado por el/la recusado/a, y su resolución tendrá carácter irrecurrible.

En caso de que se haga lugar a la recusación interpuesta, y únicamente a los fines de la evaluación del/de los postulante/s en cuestión, el/los integrante/s de la comisión evaluadora que fuera/n recusado/s, será/n remplazado/s por el/los miembro/s restantes. Idéntico criterio deberá adoptarse respecto a las excusaciones que pudieran presentarse.

Capítulo III. Del Acto de Convocatoria

Artículo 16.- El Ministro de Hacienda y Finanzas, a solicitud del Vicejefe de Gobierno, Ministro, Secretario y/o Subsecretario con dependencia directa al Jefe de Gobierno y/o la máxima autoridad de los entes descentralizados o sociedades estatales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adheridos al Régimen Gerencial responsables del cargo en cuestión, será el encargado de convocar los

referidos procesos.

Artículo 17.- El acto de convocatoria deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Denominación del cargo a cubrir.
- b) Acciones del cargo, conforme a lo establecido en la estructura organizativa vigente.
- c) Conocimientos técnicos requeridos.
- d) Fecha de apertura y de cierre de inscripción.
- e) Identificación del portal web en el cual se llevarán a cabo los registros de usuarios e inscripciones.
- f) Nómina de miembros de la comisión evaluadora.

Artículo 18.- La convocatoria deberá ser publicada en el Portal y en BOCBA - con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de cierre de inscripción al correspondiente proceso.

TITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL

Capítulo I. De los requisitos de admisibilidad

Artículo 19.- Los requisitos específicos de admisibilidad al proceso—en adelante perfil—, serán elaborados conjuntamente por la DGPLYCO y por la Autoridad Superior - con rango no inferior a director general -, de la repartición de la cual dependa el cargo a concursar.

Dicho perfil deberá contar con la validación de la máxima autoridad de la jurisdicción en cuestión, siendo para ello suficiente que el mismo sea remitido en la solicitud de convocatoria; y se entenderá validado por el Ministro de Hacienda y Finanzas con su incorporación al correspondiente acto de convocatoria.

Artículo 20.- El perfil referido en el artículo precedente deberá contener:

- a) Experiencia laboral en funciones de similar naturaleza a la que se concursa, no pudiendo la misma ser menor a cinco (5) años para las Gerencias Operativas, ni a tres (3) años para las Subgerencias Operativas, debiendo en todos los casos requerirse con carácter excluyente.
- b) En el supuesto en que el cargo a concursar así lo requiera, título universitario de grado, que corresponda a planes de estudios de universidades autorizadas por la autoridad nacional, de duración no inferior a cuatro (4) años, o bien título terciario correspondiente a planes de estudio no inferiores a 2 años de instituciones oficialmente reconocidas, debiendo en todos los casos especificarse si se lo requiere con carácter excluyente o deseable.

Capítulo II. De la inscripción

Artículo 21.- La inscripción a los procesos, se efectuará de manera electrónica. A tales fines, el/la interesado/a deberá registrarse en el Portal, debiendo de manera previa a su inscripción, denunciar una dirección de correo electrónico válida, un número de teléfono y constituir domicilio dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no pudiendo hacerlo en oficinas públicas.

Artículo 22.- La inscripción a los referidos concursos importará por parte del/de la aspirante, la aceptación de los términos y condiciones del Portal así como, el conocimiento y aceptación de los términos previstos por la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6.588), el Decreto N° 684/09 y modificatorios, el presente reglamento y normas complementarias y/o reglamentarias.

Artículo 23.- Todos los datos consignados en la inscripción tendrán carácter de declaración jurada. Cualquier falsedad o inexactitud que se advirtiera respecto de los mismos en cualquier instancia del proceso, podrá dar lugar a la exclusión del aspirante/postulante.

Artículo 24.- El aspirante/postulante asume la obligación de mantener actualizado el correo electrónico, el domicilio y el número de teléfono consignados en la inscripción, debiendo a tales efectos, notificar vía mail, a la dirección de correo que se indique en el acto de convocatoria, ante la DGPLYCO o aquella que a tales efectos se establezca en el respectivo acto de convocatoria, toda modificación que se produjera en los mismos.

Artículo 25.- El plazo para la inscripción será, como mínimo, de cinco (5) días hábiles, vencido el cual, no se admitirán nuevas inscripciones.

Capítulo III. Del análisis de admisibilidad

Artículo 26.- Vencido el plazo fijado en el acto de convocatoria para la etapa de inscripción, se analizará si los/as aspirantes cumplen con el/los requisito/s exigido/s con carácter excluyente en el perfil respectivo. Aquellos/as aspirantes que no cumplan con el/ los requisito/s referido/s, no serán admitidos al proceso de selección.

Artículo 27.- Efectuado el control referido en el artículo precedente, se labrará un acta de cierre de inscripción en la que constará la totalidad de las personas que se hubiesen inscripto, detallando la nómina de postulantes y de aspirantes no admitidos.

Asimismo, se deberá fijar en dicha acta la fecha máxima prevista para el envío de la documentación que acredite los antecedentes curriculares y personales estipulados en los términos fijados en el correspondiente acto de convocatoria.

Artículo 28.- A partir de la notificación del acta referida en el artículo que antecede, el/la

aspirante/postulante tendrá dos (2) días hábiles para impugnar, de manera fundada, la presente etapa.

Capítulo IV. De la validación de documentación

Artículo 29.- La DGPLYCO procederá a validar, solo sobre quienes hubieran sido elevados a la categoría de postulantes, aquella documentación que acredite la información personal y curricular consignada en la inscripción respectiva, recibéndose en relación a esta última, únicamente documentación que acredite fehacientemente la finalización de los antecedentes curriculares declarados.

En aquellos procesos en los que se hubiera requerido un título de grado o terciario con carácter deseable, el/la postulante deberá presentar los títulos allí requeridos o en su defecto, título secundario completo.

Artículo 30.- A los fines de dar cumplimiento con la presente etapa, los/as postulantes deberán remitir, en formato digital, a la dirección de correo electrónico que se indique en el acto de convocatoria, la documentación consignada en la inscripción, debiendo la misma cumplir con ciertos requisitos:

- a) Legible;
- b) Copia de ambas carillas de la hoja en caso de corresponder;
- c) Referenciar cada archivo digitalizado con la descripción de la documentación a presentar y el nombre, apellido y CUIL del/de la postulante;
- d) Cualquier otro requerimiento solicitado en el correspondiente acto de convocatoria. La omisión del formato o de los requisitos referidos, obstará a la recepción de la mentada documentación.

En el caso de los postulantes que pertenezcan al GCABA, los mismos quedarán relevados de la remisión de la documentación que se encuentre validada en sus respectivos legajos o fueran expedidos por el Instituto Superior de la Carrera. Sin embargo, la DGPLYCO podrá solicitar el envío de la documentación respaldatoria que no se encuentre en los registros de la Administración y en tal caso, deberán proceder conforme a lo expresado en el primer párrafo.

Artículo 31.- La exhibición de los originales de la documentación remitida por el/la postulante podrá ser exigida por el personal de la DGPLYCO, o aquella dependencia que a tales efectos se determine en el correspondiente acto de convocatoria, durante cualquier instancia del proceso de selección. A tales efectos, se deberá cursar notificación al correo electrónico del/de la postulante fijándose un plazo perentorio no menor a dos (2) días hábiles para dar cumplimiento con la presentación de la documentación requerida bajo apercibimiento de tener la misma por no acreditada.

Artículo 32.- Finalizado el período fijado para la validación de documentación, se labrará un acta que hará mención de los/as postulantes que hubieran remitido la documentación solicitada de conformidad con lo establecido por el artículo 30 y subsiguientes del presente, siendo éstos/as los únicos/as habilitados para avanzar a la etapa de examen del proceso respectivo, quedando los/as restantes postulantes excluidos/as

del mismo.

Asimismo, deberá consignar en dicha acta, fecha de realización y modalidad del respectivo examen, la cual deberá ser notificada, con al menos tres (3) días hábiles de antelación a la realización del mismo.

Capítulo V. Del examen

Artículo 33.- A fin de evaluar los conocimientos técnicos requeridos en el perfil respectivo y la capacidad de resolución de casos generales, entre otros, los/as postulantes que hubieran accedido a la presente etapa serán sometidos a un examen que tendrá una modalidad de resolución individual. En la misma los/as postulantes serán calificados con un máximo de hasta treinta (35) puntos.

Artículo 34.- Culminado el examen, se labrará un acta en la que hará mención de los/as postulantes que hubieran rendido y de los puntajes obtenidos por los mismos, dejando debida constancia de aquellos/as postulantes que, encontrándose en condiciones de rendir el examen, no lo hubiesen hecho.

Únicamente quienes hubiesen obtenido al menos veintiún (21) puntos en el examen serán evaluados por sus antecedentes curriculares y laborales. El resto será excluido sin más trámite del proceso.

Capítulo VI. De la evaluación de antecedentes curriculares y laborales

Artículo 35.- En la presente etapa, se evaluarán los antecedentes curriculares acreditados y los antecedentes laborales consignados en la respectiva inscripción, pudiendo los/as postulantes ser calificados con un máximo de hasta treinta y cinco (35) puntos.

Artículo 36.- Los puntajes específicos de cada uno de los incisos que se detallan seguidamente serán fijados en el correspondiente acto de convocatoria, teniendo en consideración las características particulares del cargo a cubrir y debiendo respetar los siguientes criterios:

- a) Antecedentes laborales y su grado de vinculación con el cargo a cubrir. El puntaje específico a fijar en el correspondiente acto de convocatoria no podrá ser mayor a veinticinco (25) puntos y deberá respetar los siguientes parámetros:
 - i) Experiencia laboral vinculada con el puesto a cubrir en el sector público o privado, hasta un máximo de quince (15) puntos.
 - ii) Experiencia específica vinculada con el puesto a cubrir en el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta un máximo de diez (10) puntos.
- b) Antecedentes curriculares y su grado de vinculación con el cargo a cubrir. El puntaje específico a fijar en el correspondiente acto de convocatoria no podrá ser mayor a diez (10) puntos y deberá respetar los siguientes parámetros:
 - i) Por poseer el nivel educativo requerido para el cargo a cubrir o superior al mismo, hasta un máximo de

cinco (5) puntos.

- ii) Por haber participado de cursos, congresos, jornadas, seminarios y/o capacitaciones en cualquier carácter, en el Instituto Superior de la Carrera u otras instituciones de reconocido prestigio, hasta un máximo de cinco (5) puntos.
- c) Cualquier otro criterio que, de acuerdo con las características específicas del cargo a cubrir, sea considerado relevante. El puntaje específico a fijar en el correspondiente acto de convocatoria no podrá ser mayor a cinco (5) puntos.

Artículo 37.- Luego de que la comisión evalúe los antecedentes curriculares y laborales, labrará un acta en la que hará mención de los/as postulantes evaluados/as y los puntajes obtenidos por cada uno/a de ellos/as. En el mismo acto formulará un orden de mérito parcial que resultará de la sumatoria de los puntajes obtenidos por cada postulante en el examen y en la evaluación de antecedentes curriculares y laborales referida. En caso de paridad en el orden de mérito parcial, se dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en el examen.

Asimismo, se deberá consignar en dicha acta, las condiciones y requerimientos, en caso de corresponder, necesarios para asistir a la realización de la evaluación de competencias laborales, la cual deberá ser notificada, con al menos tres (3) días hábiles de antelación a la realización de la/s misma/s.

Artículo 38.- A partir de la notificación del acta referida en el artículo que antecede, el/la postulante tendrá tres (3) días hábiles para impugnar, de manera fundada, tanto la etapa de evaluación de antecedentes curriculares y laborales como la de examen.

Capítulo VII. De la evaluación de competencias laborales

Artículo 39.- A los fines de acceder a la presente etapa, los/as postulantes deberán obtener, al menos, diecisiete (17) puntos en la evaluación de antecedentes curriculares y laborales, e igualar o superar el puntaje obtenido por aquellos/as que se ubiquen en el puesto número diez (10) del orden de mérito parcial. Los/as postulantes que no cumplan con ambos requisitos, serán excluidos sin más trámite del proceso.

Artículo 40.- En la presente etapa, se evaluará la adecuación del/de la postulante al perfil del cargo, con especial atención en las competencias laborales establecidas por la Resolución N° 2291-GCABA-MEFGC/18 y modificatorias, o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 41.- En esta etapa los/as postulantes serán calificados con un máximo de hasta treinta (30) puntos.

Artículo 42.- Aquellos/as postulantes que no hubieran obtenido al menos dieciocho (18) puntos en la presente etapa, o no se hubieren presentado a la misma, serán excluidos sin más trámite del proceso.

Artículo 43.- Finalizada la etapa de evaluación de competencias laborales, la comisión labrará un acta en la que hará mención de los/as postulantes evaluados/as y los puntajes obtenidos por cada uno/a de ellos/as.

En el mismo acto, formulará un orden de mérito definitivo que resultará de la sumatoria de los puntajes obtenidos por cada postulante en el examen, la evaluación de antecedentes curriculares y laborales y la evaluación de competencias laborales. En caso de paridad en el mencionado orden de mérito definitivo, se dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en la última etapa.

Asimismo, los primeros tres (3) puestos del orden de mérito definitivo, que hubieren obtenido al menos setenta (70) puntos en el mismo, integrarán una terna final, pudiendo ésta estar conformada por un mínimo de un (1) postulante. En caso de paridad en el puesto número tres de la referida terna, se dará prioridad al/a la postulante que hubiera obtenido mayor puntaje en la etapa de evaluación de competencias laborales. De persistir la igualdad, se dará prioridad a quien hubiera obtenido mayor puntaje en el examen. Si aún así, la igualdad persistiese, dichos/as candidatos/as serán incorporados/as a la terna final.

Artículo 44.- A partir de la notificación del acta referida en el artículo que antecede, únicamente los postulantes que se hubiesen presentado a la evaluación de competencias laborales tendrán tres (3) días hábiles para impugnar, de manera fundada, la presente etapa, pudiendo únicamente cuestionarse los puntajes otorgados en la misma, no siendo objeto de cuestionamiento alguno, el orden de mérito definitivo ni la terna final.

Artículo 45.- La DGPLYCO, o la que en un futuro la reemplace, o aquella dependencia que a tales efectos se establezca en el acto de convocatoria, procederá a la publicación de la terna final en BOCBA por el término de un (1) día.

Artículo 46.- La terna final no tendrá carácter vinculante a los fines de la designación y tendrá una vigencia de seis (6) meses computados desde su publicación en BOCBA.

La integración de la terna no importa de modo alguno para sus integrantes, un derecho adquirido al cargo que se estuviere concursando.

TITULO TERCERO DE LAS DESIGNACIONES

Artículo 47.- El Vicejefe de Gobierno, Ministro, Secretario y/o Subsecretario con dependencia directa al Jefe de Gobierno y/o la máxima autoridad de los entes descentralizados o sociedades estatales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adheridos al Régimen Gerencial responsables del cargo concursado serán los encargados de designar un titular por concurso entre los/as postulantes que integren

la terna final, con independencia del lugar que éstos ocupen en la misma.

Los funcionarios precitados serán los encargados del dictado del acto administrativo pertinente, el cual deberá ponerse en conocimiento de la DGPLYCO, o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 48.- El acto de designación deberá ser notificado de manera fehaciente a todos/as los/as integrantes de la terna final.

Artículo 49.- Los/as agentes designados/as deberán asumir en el cargo concursado dentro del plazo de treinta (30) días corridos, computados a partir de la notificación del acto referido en el artículo que antecede. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se podrá designar a otro/a de los/as integrantes de la terna final, en tanto la misma se encuentre vigente.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2024-29069578-GCABA-DGPLYCO. S/ Anexo II Resolución Normativa Régimen Gerencial.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Digitally signed by Gustavo ARENGO PIRAGINE
Date: 2024.08.15 11:15:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.08.15 11:15:40 -03:00